

AL DESPACHO informando que la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. contestó tanto la demanda como el llamamiento en garantía. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER¹ identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.584.498 y T.P No. 131.571 del C.S.J, como apoderada judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada tanto la demanda como el llamamiento en garantía por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER como apoderada judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA TANTO LA DEMANDA COMO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por cuenta de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Señalar el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M) para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 173 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria